

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00487
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA IPIALES contra **AKMIOS S.A.S.**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 12 de octubre de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Doce, (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00487 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO P.A. CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA IPIALES
DEMANDADO : AKMIOS S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, de la referencia.

HECHOS

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA IPIALES** contra **AKMIOS S.A.S.**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$117.648.932 por concepto de capital correspondiente a las siguientes facturas electrónicas:

Nº DOC	FECHA DOC	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE
959003780	20/05/2021	29/05/2021	\$ 4.215.140
959003879	03/06/2021	12/06/2021	\$ 2.540.982
959003986	16/06/2021	25/06/2021	\$ 7.025.235
959004068	06/07/2021	15/07/2021	\$ 2.540.982
959004126	08/07/2021	17/07/2021	\$ 7.025.235
959004248	04/08/2021	13/08/2021	\$ 2.540.982
959004292	04/08/2021	13/08/2021	\$ 7.025.235
959004495	03/09/2021	12/09/2021	\$ 2.540.982
959004593	08/09/2021	17/09/2021	\$ 7.025.235
959004704	04/10/2021	13/10/2021	\$ 2.540.982
959004789	08/10/2021	17/10/2021	\$ 7.025.235
959004942	04/11/2021	13/11/2021	\$ 2.540.982
959005035	05/11/2021	14/11/2021	\$ 7.025.235
959005133	02/12/2021	11/12/2021	\$ 2.540.982
959005245	03/12/2021	12/12/2021	\$ 7.025.235
959005404	05/01/2022	14/01/2022	\$ 2.540.982
959005430	06/01/2022	15/01/2022	\$ 7.025.235
959005536	19/01/2022	28/01/2022	\$ 5.902.493
959005552	02/02/2022	11/02/2022	\$ 7.814.855
959005604	03/02/2022	12/02/2022	\$ 2.902.818
959005784	02/03/2022	11/03/2022	\$ 2.721.900
959005836	03/03/2022	12/03/2022	\$ 7.420.045
959006009	04/04/2022	13/04/2022	\$ 2.721.900
959006081	04/04/2022	13/04/2022	\$ 7.420.045
TOTAL			\$ 117.648.932

RADICADO : 2022-00487 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO P.A. CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA IPIALES
DEMANDADO : AKMIOS S.A.S.
PROVIDENCIA :12/10/22 AUTO NIEGA MANDAMIENTO 30/08/2022

CONSIDERACIONES

El Decreto 1154 de 2020 , el cual en su artículo 1º, modificó el [Capítulo 53](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo señala en su artículo 2.2.2.53.12

“ El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.

Parágrafo. En todo caso, al vencimiento para el pago, el adquirente/deudor/aceptante pagará la factura electrónica de venta como título valor al tenedor legítimo que se encuentre registrado en el RADIAN.

A su vez el artículo 2.2.2.53.13 del mismo Decreto señala:

“ Pago de la factura electrónica de venta como título valor. Si la factura es pagada en su integridad el adquirente/deudor/aceptante deberá registrar inmediatamente la ocurrencia de dicho evento en el RADIAN.

Si el pago es parcial, el tenedor legítimo es quien deberá registrarlo especificando el monto recibido y la factura conservará su eficacia por la parte no pagada.

Parágrafo. El tenedor legítimo podrá registrar en el RADIAN los pagos totales en los casos en que el adquirente/deudor/aceptante no lo haga. Igual derecho tendrá el adquirente/deudor/aceptante respecto de los pagos parciales.

Por su parte el artículo 2.2.2.53.14. indica;

“ Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”

Debía entonces la DIAN reglamentar lo relacionado con la certificación sobre la existencia de la factura electrónica de venta como título valor.

A través de la Circular 15 del 11 de febrero de 2021, se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Toda la anterior normatividad implica que para que pueda hacerse valer la factura electrónica como título valor debe allegarse certificado de la DIAN, como administradora del RADIAN, sobre la existencia de las facturas electrónicas de venta como título valor y su trazabilidad, el cual no se acompaña en el caso que nos ocupa. Siendo ello así, no es posible librar mandamiento ejecutivo con base en la factura allegada pues no reúne todas las exigencias legales para considerarse como factura electrónica de venta al faltar el certificado de la DIAN, que dé cuenta de la factura como

RADICADO : 2022-00487 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO P.A. CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA IPIALES
DEMANDADO : AKMIOS S.A.S.
PROVIDENCIA :12/10/22 AUTO NIEGA MANDAMIENTO 30/08/2022

título ejecutivo, de su valor, de su trazabilidad, al ser una formalidad exigida en la ley para hacer valer dicha calidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutivo contra **AKMIOS S.A.S.**, y a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA IPIALES**
- 2.** Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75635b843d04252d5e8e3c557697b98c79df869b6debf07252d36f3d965e8377**

Documento generado en 12/10/2022 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>